

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Monitoria, informando que la parte demandante, tenía hasta el 20 de Abril de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 21 de Abril de 2023.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 781  
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-119  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

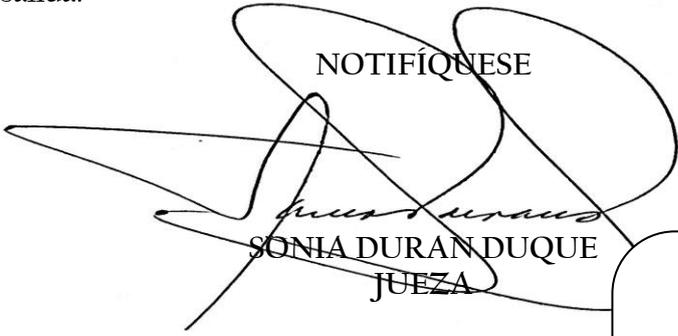
La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 805 de fecha 10 de Abril de 2023, notificado por estado el día 06 del 13 de abril de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda Monitoria instaurada a través de apoderado por el señor JORGE HUMBERTO LÓPEZ HERRERA, en contra de los señores NICOLAS OCTAVIO MUÑOZ GALEANO, ISABELA GRAJALES ISAZA y ALISON ISAZA PÉREZ, al no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaría

